



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"  
 SECRETARÍA TÉCNICA



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Oficio: LXV/LCG/CPEC/007/2024  
 Asunto: DICTAMENES DE COMISIÓN.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de abril del 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 29 ABR. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E.

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 34, 38, 47 y 64 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso de Estado me permito remitir a usted los siguientes dictámenes:

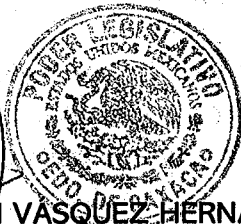
- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

para que se considerado en la sesión extraordinaria de fecha 30 de abril del 2024.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE

*Handwritten signature of Carlos Abraham Vasquez Hernández*



MTRO. CARLOS ABRAHAM VASQUEZ HERNÁNDEZ  
 SECRETARIO TÉCNICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA.

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA / PRESIDENTA  
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 29 ABR. 2024

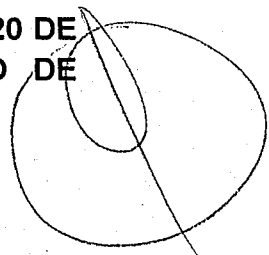


**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

Vc

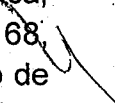
EXPEDIENTE No. 87

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

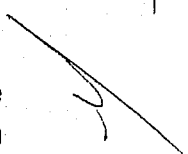
La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:



29

**I.-METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

### II.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha **20 de septiembre del 2022**, las integrantes de del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **21 de septiembre del 2022**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1610/2022 del 21 de septiembre del 2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **11 de abril del 2022**, formándose el expediente número **58** del índice de esta Comisión.

### III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa con proyecto de decreto suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentan el presente instrumento legislativo con el fin de realizar los ajustes necesarios para garantizar que exista certeza y seguridad jurídica en lo que respecta a la integración y función del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a través de la reforma al artículo 120 de la Constitución Local.

### IV.-CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** – Que, una de las luchas más agueridas de todo el sistema jurídico mexicano ha sido en contra de la corrupción, hecho que ha trascendido épocas y escenarios políticos y tal pareciera que se perfecciona con el paso del tiempo, agudizándose en las entrañas de un país que de acuerdo con la revista Forbes México, nuestro país más en el año 2022 fue considerado como el más corrupto de la OCDE y de los peores del G20, esto con base en el Índice de Percepción de la Corrupción 2022<sup>1</sup>, compartiendo la misma calificación que Bolivia, Laos y Uzbekistán.

En palabras de Delia Ferreira Rubio, presidenta de Transparencia International, manifiesta que:

*"La corrupción ha hecho que nuestro mundo sea un lugar más peligroso. Los gobiernos no han logrado, de manera colectiva, contrarrestar este fenómeno y, con esto, agudizan el aumento de la violencia y el conflicto que se observa en la actualidad, lo cual plantea peligros para las personas de todas partes del mundo. La única salida ante esta situación es que los Estados enfrenten la ardua tarea de erradicar la corrupción en todos los niveles para asegurar que los gobiernos trabajen para todas las personas y no solo para una élite reducida"*<sup>2</sup>.

El informe del IPC<sup>3</sup> (Índice de Percepción de la Corrupción) 2023 reveló que México se mantuvo en el lugar 126 de 180 países lo que indica que estamos cada vez más cerca de ser considerados uno de los países más corruptos a nivel mundial, y que en los últimos años si bien es cierto se ha mantenido en el mismo lugar del ranking, esto no representa una señal de posible recuperación de la grave enfermedad que es la corrupción.

<sup>1</sup> Desde su creación en 1995, el Índice de Percepción de la Corrupción se ha convertido en el principal indicador mundial de corrupción en el sector público. El índice asigna una puntuación a 180 países y territorios de todo el mundo en función de las percepciones de corrupción en el sector público, utilizando datos de 13 fuentes externas, incluidos el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, empresas privadas de consultoría y evaluación de riesgo, grupos de expertos y otros. Las puntuaciones reflejan las perspectivas de expertos y empresarios. Disponible en: [Transparencia.org](https://www.transparencia.org.mx/) - El Índice de Percepción de la Corrupción 2022...

<sup>2</sup> Recuperado de: "El índice de percepción de la corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento". -Disponible en: [Transparencia.org](https://www.transparencia.org.mx/) - El Índice de Percepción de la Corrupción 2022... Consultado el día 21 de abril del 2024.

<sup>3</sup> Transparencia Internacional publicó recientemente su Índice de Percepción de la Corrupción 2023, que mide los niveles de percepción de la corrupción en el sector público en 180 países y territorios de todo el mundo. En este índice, que los califica en una escala de 0 (corrupción elevada) a 100 (corrupción inexistente), más de dos tercios de los países han obtenido una puntuación inferior a 50, con una media mundial de 43. La investigación concluye que "todas las regiones están estancadas en sus esfuerzos generales contra la corrupción o muestran signos de declive".- Ibidem.



# H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

## MEXICO

Score

31/100 [What does the CPI score mean?](#)

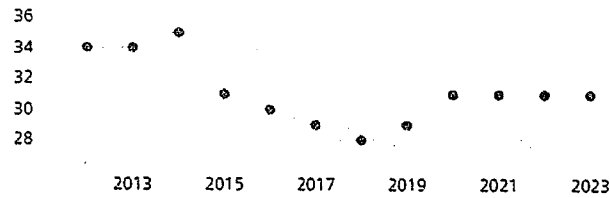
Rank

126/180

Score change

0 since 2022

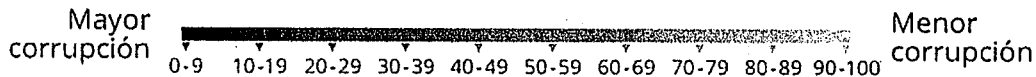
Score changes 2012 - 2023



Gráfica 1.- Ranking de los países con menor gobierno honesto.- Fuente: IPC 2023.- disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2023/index/mex>

## Mapa mundial de la corrupción

Países y territorios según la corrupción percibida en su sector público en 2023\*

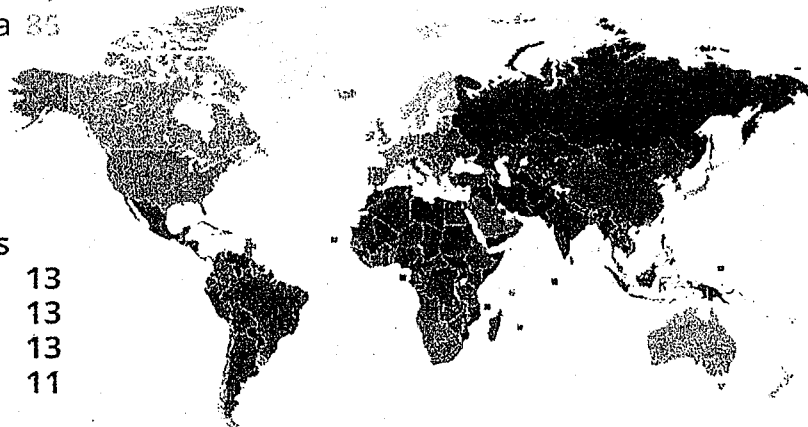


### Menos corruptos

Dinamarca 90  
 Finlandia 87  
 Nueva Zelanda 85

### Más corruptos

Siria 13  
 Sudán del Sur 13  
 Venezuela 13  
 Somalia 11



\* Percibida por expertos y empresarios.

Fuente: Transparencia Internacional

"Mapa mundial de la corrupción" .- Fuente: IPC 2023-STATISTA.- Disponible en: <https://es.statista.com/grafico/7857/el-mapa-de-la-corrupcion-mundial/>



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

**CUARTO.** –Que, en el tema internacional el estado mexicano se ha adherido a dos instrumentos internacionales, el primero, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OCDE) Programa Anticorrupción, ratificada el 22 de abril 1999. En este instrumento se establecen medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. Este es el único instrumento internacional que centra sus preocupaciones en la oferta de la corrupción ya que sobornar a funcionarios públicos para obtener ventajas en el comercio internacional socava la gobernabilidad, el crecimiento económico y la competitividad en los mercados<sup>4</sup>.

El segundo, la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA) Programa Anticorrupción, ratificada y celebrada 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Caracas, Venezuela. Este instrumento tiene como objetivo principal Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes, además de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos<sup>5</sup>.

Los instrumentos internacionales anteriormente descritos llevan consigo la obligación de los estados firmantes de incorporar a su marco normativo (códigos penales) delitos relacionados con la corrupción, peculado y cohecho, sin dejar de lado las sanciones y mecanismos de investigación que de estos actos derive. Por lo tanto es imperiosos facultar a las autoridades judiciales para investigar esos delitos y hacer participe a la sociedad civil involucrándola desde su posición como un ente efectivo de reacción y cambio.

Crear instituciones y políticas públicas para la prevención, investigación y combate de la corrupción en el sector público no es suficiente si las acciones de estos entes no son realmente vinculativas y sino influyen en la vida de la población para una mejora de los sistemas de gobierno.

**QUINTO.-** Que, la lucha jurídica contra la corrupción en México se la llevado al campo del propio derecho constitucional. Desde la reforma de 2015, existe en la constitución un capítulo anticorrupción, y con esto nace el Sistema Nacional Anticorrupción quedando regulado en el artículo 113 de nuestra Carta Magna.

<sup>4</sup> Recuperado de: "Internacionales - Programa Anticorrupción" .- Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/internacionales-programa-anticorrupcion>.- consultado el: 24 de abril del 2024.

<sup>5</sup> Ibidem.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Tradicionalmente, la lucha jurídica contra la corrupción<sup>6</sup> ha correspondido a las esferas del derecho administrativo y del derecho penal. No obstante, ante la complejidad del fenómeno, la respuesta jurídica se ha expandido a otras áreas del sistema jurídico. En México, este crecimiento del derecho anticorrupción ha sentado sus bases incluso en el terreno del derecho constitucional<sup>7</sup>.

En este sentido, en el estudio a fondo de la presente iniciativa, la Secretaría Técnica de esta Comisión ha advertido que es existente una relación directa entre los efectos de la corrupción y los derechos humanos.

Ante ello ha esbozado que en un plano internacional el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha reconocido que "los actos de corrupción pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos" de acuerdo al Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, por lo tanto la omisión de un estado de no legislar en materia para otorgar a los ciudadanos la garantía de un Gobierno eficaz y transparente transgrede los derechos humanos.

En la revisión del informe anteriormente invocado, esta comisión pudo en efecto validar dichas aseveraciones, Pues de acuerdo al informe *"Estas violaciones se pueden presentar de forma directa o indirecta: La corrupción... puede vulnerar directamente un derecho humano cuando un acto corrupto se utiliza de manera deliberada para tal fin o cuando un Estado actúa de forma tal que impide a las personas disfrutar de ese derecho o se abstiene de actuar de una forma que les garantice el ejercicio de ese derecho. En otras situaciones, la corrupción es un factor esencial que contribuye a una cadena de sucesos que finalmente da lugar a la violación de un derecho. En este caso, la violación obedece a un acto derivado del acto de corrupción, y este último es condición necesaria de esa violación<sup>8</sup>".*

Ante este escenario, esta comisión considera que el proceso legislativo debe estar apegado siempre al respecto irrestricto de los derechos humanos por lo tanto el presente dictamen debe centrarse en el análisis e identificación de los efectos negativos que puede tener la acción de no aprobar la iniciativa de los proponentes y posponer este acto. De prolongar la dictaminación de la presente iniciativa estaría

<sup>6</sup> Los documentos internacionales que son la base del derecho anticorrupción actual no dan definiciones de corrupción. Tanto la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup> [CNUCC] como la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>2</sup> [CICC], simplemente enlistan las descripciones de conductas que se han de considerar delitos de corrupción (soborno, malversación, peculado, apropiación indebida de bienes, etcétera). Por su parte, la Constitución política del país tampoco define qué se ha de entender por corrupción. Simplemente, se menciona la existencia de "hechos de corrupción", una categoría introducida por la reforma de 2015 que, según se entiende, remite al catálogo de delitos previsto en la legislación penal. Ibidem.

<sup>7</sup> Recuperado de: "Derecho constitucional anticorrupción en México: temas y enfoques" .- Disponible en: kevin3,+15+Fonseca+Lujan+Roberto+(Derecho+constitucional+anticorrupción).pdf .- consultado el 24 de abril del 2024.

<sup>8</sup> Extracto extraído del Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, Consejo de Derechos Humanos, 5 de enero de 2015, A/HRC/28/73



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

este poder legislativo siendo omisa con el compromiso que la ciudadanía le ha conferido, que es el velar por que las leyes sean la máxima protección de las y los ciudadanos.

Así mismo y con base en lo anterior paralelamente, de acuerdo a Fonseca (2019) en el estudio de las relaciones entre corrupción y derechos humanos destaca la propuesta que sugiere la existencia de un "derecho a una sociedad libre de corrupción", que no ha sido todavía reconocido por la práctica jurídica internacional. Es una propuesta que tiene "méritos", pues parte de reconocer que la corrupción sistémica atenta contra el valor de la dignidad, fundamento de derechos como la igualdad, la vida, entre otros<sup>9</sup>.

**SEXTO.** – Que, en temas de combate a la corrupción en nuestro país existen criterios jurisdiccionales encaminados a considerar el derecho humano a un ambiente libre de corrupción, uno de ellos es el amparo indirecto 589/2018 en el que se consideró que los artículos 6, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen una eficacia reforzada y que existe un derecho fundamental a favor de las y los ciudadanos de vivir en un "ambiente libre de corrupción"<sup>10</sup> en el que todas las y los funcionarios públicos desempeñen su labor con honradez, honestidad ética y transparencia<sup>11</sup>.

Resultan relevantes los dilemas jurídicos que se vieron reflejado en la manera en la que el poder judicial resolvió el caso, pues en la sentencia dictada es posible encontrar, entre otras cuestiones, un replanteamiento de la doctrina de las cuestiones políticas, un particular entendimiento de la relación entre interés jurídico e interés legítimo, así como una construcción jurisprudencial del derecho fundamental a vivir en un "ambiente libre de corrupción".

En otras palabras el Sistema Nacional Anticorrupción es la garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción y por lo tanto el mismo papel desempeñan los sistemas locales.

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Un reciente litigio relacionado con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es un buen ejemplo de esta nueva dinámica. Se trata del amparo indirecto 589/2018, resuelto el 31 de julio de 2018 por el juez octavo de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, Fernando Silva García. El juicio fue promovido por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SNA, a fin de controvertir la "omisión en el cumplimiento de ratificar, o en su caso, rechazar, a los magistrados anticorrupción nombrados por el Ejecutivo Federal mediante oficio fechado el 24 de abril de 2017 atribuido a la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura". – Disponible en: El amparo contra la omisión de designar magistrados anticorrupción: entre la doctrina de las cuestiones políticas, el interés legítimo y la construcción de nuevos derechos (scielo.org.mx)

<sup>11</sup> Recuperado de: "El Derecho Humano a un ambiente libre de corrupción".-Disponible en: El Derecho Humano a un ambiente libre de corrupción (ieem.org.mx) .- consultado el 24 de abril del 2024





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Con la reforma del 2015, también se estableció adoptar las previsiones legislativas correspondientes de cada estado, afín de ajustarse al nuevo marco normativo y armonizar de acuerdo al marco constitucional. De esta forma quedó establecido en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción lo siguiente:

*Artículo 36: Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

*I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;*

He aquí donde se configura el mecanismo de garantía para el cumplimiento de dichas disposiciones. Por lo tanto, con la aprobación de la presente iniciativa y la emisión del dictamen en sentido positivo, se establece una de las bases más importantes para garantizar el derecho arriba mencionado.

**SÉPTIMO.** – Que, la iniciativa propuesta se configura como mecanismo legislativo alternativo para la creación de una nueva figura que sea herramienta para garantizar la correcta actuación gubernamental y evitar los actos de corrupción.

Esto derivado de los errores y omisiones legislativas sucedidas en la LXIV legislatura con la emisión del decreto 2495, mediante el cual se sustituyó el nombre de Comité de Participación Ciudadana del Sistema por el denominado Consejo de participación Ciudadana del Sistema.

Posterior a este hecho, la LXIV legislatura mediante decreto 2828 expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, sin embargo, el ejecutivo aplicó su derecho constitucionalmente adquirido y vetó de forma total dicha ley, el cual fue aceptado en su totalidad por el poder legislativo.

Al no entrar en vigencia la ley secundaria se imposibilita a que no entre en funcionamiento el nuevo consejo, pues si bien es cierto se aprobó la reforma constitucional, lo relativo a la estructura técnica, facultades y demás accesorios se prevén siempre en las leyes secundarias.

**OCTAVO.** - Que, las y los proponentes de la iniciativa exponen que las inconsistencias del proceso antes mencionado también incluye al proceso de designación de los 9 integrantes de la comisión de selección previsto en el Decreto 2595, mediante acuerdo 1232. Esta designación se realizó de manera directa, sin que mediara acuerdo correspondiente.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Todas estas y más violaciones al proceso legislativo y a los principios de gobierno abierto y transparente legitiman la necesidad de aprobar dicha esta iniciativa con proyecto de decreto.

Así mismo, la emisión de este dictamen en sentido positivo, posibilitará en lo subsecuente la creación de una nueva ley reglamentaria. Superando esta antonimia finalmente se establecerá el comité como lo establece la armonización de las leyes federales y atendiendo a la naturaleza de sus funciones.

Finalmente, esta comisión ha considerado que es de especial importancia dicha iniciativa, pues actualmente nuestro estado se encuentra acéfalo en cuanto al combate a la corrupción desde su sistema, lo que genera un estado de indefensión y vulnerabilidad a todas y todos los oaxaqueños.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por las y los promoventes de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueba el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 120.-</b> El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	<b>Artículo 120.-</b> El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia local con equivalencia funcional al Sistema Nacional Anticorrupción, encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases:



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana;

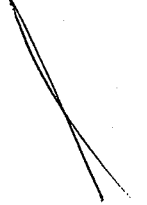
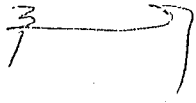
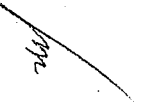
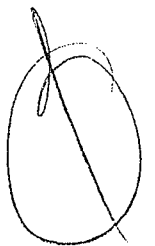
II. El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador que estará integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de esta Constitución; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien presida del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante a que se refiere el artículo 144 apartado C de esta Constitución y otro del Comité de Participación Ciudadana.

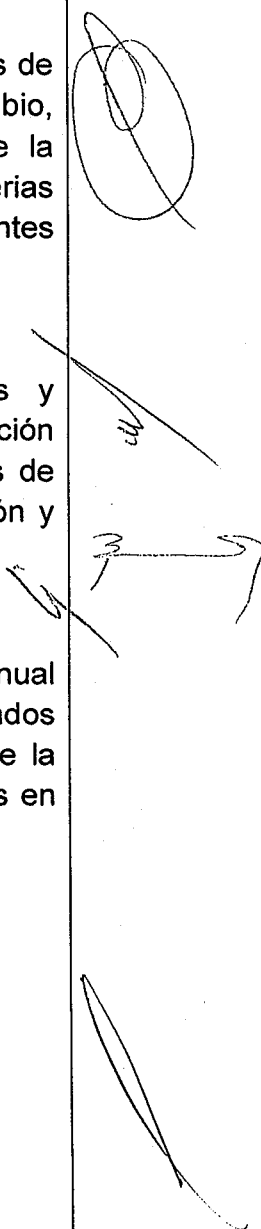
II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley y,

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el Comité Coordinador como el Consejo de Participación Ciudadana, emitirán</p> | <p>a) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>c) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
- 



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

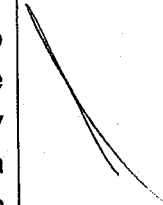
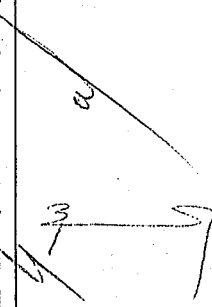
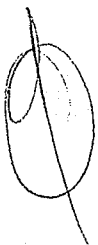
recomendaciones dirigidas a los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán orientarse al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Consejo de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador, según corresponda, sobre el cumplimiento de las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A la contraloría comunitaria indígena o afroamericana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio en materia de combate a la corrupción, en los términos que fije la ley, a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A la contraloría comunitaria indígena o afroamericana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

	combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente:

**V.- DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, referida en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**VI.-DECRETO:**

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia local con equivalencia funcional al Sistema Nacional Anticorrupción, encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases:

I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de esta Constitución; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública quien presida del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante a que se refiere el artículo 114 apartado C de esta Constitución y otro del Comité de Participación Ciudadana.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley y,

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

c) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio en materia de combate a la corrupción, en los términos que fije la ley, a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de las y los particulares, será objetiva y directa. Las y los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A las contralorías comunitarias indígenas o afromexicanas, consejos de vigilancia o mecanismos legitimados en los municipios regidos bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

### VII.- TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se abroga el decreto 2495 de fecha 14 de abril del 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 1 de junio del 2021 y en consecuencia se extingue el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la Comisión de Selección del Sistema de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

**CUARTO.** Se abroga el acuerdo 1232 de fecha 14 de abril del 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de mayo del 2021.

**QUINTO.** Se abroga el decreto 2828 de fecha 29 de septiembre del 2021.

**SEXTO.** Se extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante decreto 1236 de fecha 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015.

**SÉPTIMO.** Se abroga el decreto 602 por el que se creó la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo del 2017.

**OCTAVO.** Hasta en tanto se expide la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto, sin que para ello sean considerados patrón sustituto, o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

**NOVENO.** El H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por única ocasión nombrará a un total de nueve ciudadanas y ciudadanos que



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

integraran una Comisión de Selección por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- a) Mediante acuerdo parlamentario se deberá aprobar la expedición de una convocatoria en la que las instituciones de educación superior y de investigación, podrán proponer candidatos y candidatas a fin de integrar una Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes basándose en para ello en elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

**DÉCIMO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca deberá expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

**DECIMO PRIMERO.** Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca; el 29 de abril del 2024



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.  
PRESIDENTA**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 87 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2024.